

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2022-00488-00

REFERENCIA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: AURA ELENA PEÑA ROCHA (ICBF) en representación de la menor SHARICK PATRICIA SARMIENTO PACHECO.

DEMANDADOS: **BERTILDA ISABEL ALVARADO GARCIA Y MIGUEL MANUEL OSORIO ALVARADO.**

INFORME SECRETARIAL, Señora juez: Paso a su despacho demanda de filiación que nos correspondió por reparto, debidamente radicada, para su estudio. Sírvese Proveer. Soledad, octubre 25 de Dos mil Veintidós (2022).

El secretario (e),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF- CENTRO ZONAL SABANAGRANDE- Dra. AURA ELENA PEÑA ROCHA (ICBF) en representación de la menor SHARICK PATRICIA SARMIENTO PACHECO, contra los señores **BERTILDA ISABEL ALVARADO GARCIA y MIGUEL MANUEL OSORIO ALVARADO**, por lo que procede el Despacho a la revisión y estudio de los requisitos formales de la demanda, a fin de establecer su viabilidad.

Examinada integralmente la demanda y sus anexos, se observa que la parte actora indica la dirección electrónica que posee los demandados, sin embargo, no manifiesta la forma como se obtuvieron las mismas; ni allega las evidencias correspondientes que certifiquen que los correos mencionados efectivamente pertenecen a los señores **BERTILDA ISABEL ALVARADO GARCIA y MIGUEL MANUEL OSORIO ALVARADO**. Ello en cumplimiento a lo establecido por el artículo 8 inciso 2 do del Decreto Ley 806 de 2020; adoptado ahora como legislación permanente a través de la ley 2213 del 2022.

No se acredita haberse enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea por medio electrónico o dirección física, en virtud que la demanda, hace alusión a tales direcciones, para notificaciones personales. En caso del envío a la dirección física, no solo debe probarse la remisión física, sino la constancia de entrega de tales documentos en la dirección correspondiente, a través de la empresa de servicio postal o su defecto acuse de recibo si se remite a los correos electrónicos, tal como así lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020. Resaltándose que igualmente se les

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda de divorcio. (Inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020), ahora como legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022.

La demanda también deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados que se conozcan del finado que puedan tener interés en las resultados del proceso, como también se deberá indicar con base en lo preceptuado en 87 del CGP, si se conoce que respecto del finado se ha iniciado proceso de sucesión, caso en el cual deberán demandarse los herederos reconocidos en él.

El poder debe contener todas las correcciones respecto a las personas demandadas y tipo de acción a impetrar.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del Código General del Proceso, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anteriormente anotados, por lo que se sugiere que para la subsanación se presente toda la demanda integrada para efectos del traslado y archivo.

En consecuencia, de lo anterior este despacho.

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF- CENTRO ZONAL SABANAGRANDE- Dra. AURA ELENA PEÑA ROCHA (ICBF) en representación de la menor SHARICK PATRICIA SARMIENTO PACHECO, contra los señores **BERTILDA ISABEL ALVARADO GARCIA Y MIGUEL MANUEL OSORIO ALVARADO**, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

06


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA